

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que la parte demandante solicitó la entrega de título judicial a su favor. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 700013333008-2015-00194-00
DEMANDANTE: LUZ DARY MARTÍNEZ BLANCO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede, estando pendiente resolver sobre la solicitud de entrega de título judicial realizada por el apoderado de la parte demandante, procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

En el presente proceso se profirió sentencia de primera instancia el 16 de marzo de 2018 (fls.204-221), en la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda y se condenó a la entidad demandada, dicha providencia fue apelada por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, convocándose audiencia de conciliación el 27 de abril de 2018 y al declararse fallida se concedió recurso de apelación (fls.233-234); posteriormente el Tribunal Administrativo de Sucre en providencia del 10 de junio de 2019 decidió adicionar la sentencia emitida por este despacho, modificar su numeral tercero y confirmar en lo demás el proveído (fls.16-34 cdno de apelación).

Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2019 (fl.260-261), la parte demandante a través de su apoderado solicita la entrega y pago del siguiente título judicial constituido por el ICBF

No. Título	Fecha	Valor
463030000626106	15/11/2019	\$51.260.852,00

3. CONSIDERACIONES

El artículo 192 del C.P.A.C.A nos dice:

“CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...).

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”

En virtud de lo anterior, previa verificación por parte de Secretaría y como quiera que las sentencias de primera instancia de fecha 16 de marzo de 2018 y de segunda instancia del 10 de junio de 2019, por medio de las cuales se concedieron las pretensiones de la demanda y se condenó la entidad demandada, se estima procedente la entrega del depósito judicial solicitado por la parte demandante.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Ordénese la entrega del siguiente depósito judicial a la demandante o a su apoderado judicial¹:

No. Depósito	Fecha	Valor
463030000626106	15/11/2019	\$51.260.852

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

¹ De conformidad con el poder especial otorgado por el demandante a su apoderado judicial, este tiene facultad para recibir, tal como se aprecia a folio 11 del expediente.